

**ORDENANZA No. 002-2020**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO**

**CONSIDERANDO:**

- QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”;
- QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

- QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.
- QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";
- QUE, mediante Resolución Administrativa No. 073 del 24 de marzo de 2020, el Ing. Marcos Guaraca Taday, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;
- QUE, el COE Nacional, en sesión permanente del lunes 06 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: 1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;
- QUE, el Concejo Municipal tiene la capacidad de expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, según lo determina el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuya actividad jurídica debe estar recubierta de legitimidad y origen democrático; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CHAMBO**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de mascarillas / cubrebocas en espacios públicos, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona. Para que se garantice la sostenibilidad y buenas condiciones ambientales con la participación ciudadana.

**Artículo 2.- Ámbito.** - La Ordenanza tendrá su aplicación dentro de la circunscripción territorial del Cantón Chambo.

**TITULO II  
DE LA OBLIGACIÓN**

**Artículo 3.-** Se dispone el uso obligatorio de mascarillas o cubrebocas a todos los habitantes y/o visitantes que circulen en los espacios públicos del cantón Chambo, elemento que deberá cubrir adecuadamente la región nasal y bucal; el GAD Municipal de Chambo no se encuentra en la obligación de entregar mascarillas /cubrebocas a la ciudadanía.

El uso de la mascarilla será individual, sin dejar de lado las medidas de higiene y sanitarias, esto es lavarse las manos antes y después de colocarse la misma e incorporarla en una funda plástica cerrada para desecharla en las áreas pertinente.

**Artículo 4.-** Se prohíbe:

- 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico y,
- 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. De no cumplir con esta prohibición se corresponderá con la siguiente sanción.

**TITULO III  
SANCIÓN Y EJECUCIÓN**

**Artículo 5.-** Sancionar, con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida del uso obligatorio de mascarillas/cubrebocas para circular en espacios públicos del cantón. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 3 de la presente Ordenanza. El tiempo máximo para cancelar la sanción será en un término de 30 días. Los menores de edad que incumplan con esta normativa, la sanción será impuesta a su representante legal.

**Artículo 6.-** La ejecución y aplicación de la presente Ordenanza corresponde en forma articulada a la Comisaria Municipal del GAD Municipal Chambo en coordinación con la Policía Nacional del Ecuador;

Para la correcta aplicación de esta Ordenanza en las comunidades del cantón, las citadas disposiciones, se coordinarán con los presidentes de cada comunidad.

**Artículo 7.-** El Funcionario Municipal encargado, al verificar la falta de uso de la mascarilla en el espacio público, solicitará al infractor nombres y apellidos y /o cedula de identidad, para realizar el registro de la sanción en el medio documental creado para el efecto, notificando de manera personal, la infracción y su sanción.

La sanción notificada, constituirá fuente de título de la obligación, para el respectivo cobro; Se dispone a la unidad de Sistemas y Rentas incluir en el SIIM este rubro.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de Gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

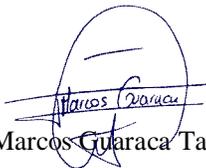
**Segunda.** – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, página WEB de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, manteniéndose vigente hasta su expresa derogatoria.

**Segunda.** – Notifíquese el contenido de esta ordenanza a los presidentes de las comunidades, Tenencia Política, Comisaría Nacional, con la finalidad de que se preste el apoyo necesario para su cumplimiento y coordinación.

Dado en el cantón Chambo a los 07 días del mes de abril de 2020.

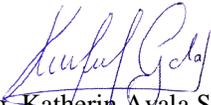


Ing. Marcos Guaraca Taday  
**ALCALDE DEL CANTON CHAMBO**



Abg. Katherin Ayala Silva  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHAMBO**

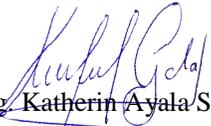
**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Secretaria de Concejo Municipal de Chambo, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CHAMBO**, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de Concejo Municipal de Chambo, de fechas martes 07 y miércoles 08 de abril de 2020. **LO CERTIFICO.**



Abg. Katherin Ayala Silva  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHAMBO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAMBO.** - Una vez que la presente **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CHAMBO**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -

Chambo, 08 de abril de 2020.

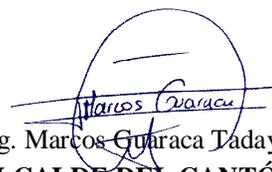


Abg. Katherin Ayala Silva  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHAMBO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CHAMBO**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. -

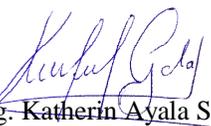
**EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

Chambo, 08 de abril de 2020.



Ing. Marcos Guaraca Taday  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO**

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita Secretaria de Concejo del GAD Municipal de Chambo, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Marcos Guaraca Taday, Alcalde del Cantón Chambo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Katherin Ayala Silva  
**SECRETARIA DE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHAMBO**